Decreto XXX/2021 por el que se expide la Convocatoria para la elección ordinaria de diputadas y diputados para integrar la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de regidoras y regidores para integrar los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracciones II y XIII, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 16, párrafo segundo, que las elecciones de los diputados y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciúdadanos ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos puedan elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representan.¹

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 16, apartado D, párrafo segundo, que la jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio de cada tres años para elegir a las diputadas o los diputados, así como presidentas o presidentes municipales, síndicos y regidoras o regidores de los ayuntamientos.

Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 10, que las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para diputados y regidores, y que tendrán lugar el primer domingo del mes de junio del año correspondiente a la elección.

Que, por una parte, el 31 de agosto de 2021 concluye el ejercicio constitucional de las diputadas y los diputados que integran la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, así como de las regidoras y los regidores de los ayuntamientos electos para el período 2018- 2021.

Que, en congruencia con lo anterior, el domingo 6 de junio de 2021 deberá celebrarse la jornada electoral para la elección de diputadas, diputados, regidoras y regidores para el ejercicio constitucional 2021-2024.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 55, fracción XIII, como facultad y obligación del gobernador, expedir la convocatoria para las elecciones ordinarias.

¹ Caso Yatama Vs. Nicaragua. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Excepciones, Fondo, Reparaciones y Costas. 23 de junio de 2005.

Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 11, párrafo primero, la obligación del gobernador de expedir la convocatoria correspondiente a cada elección ordinaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Yucatán 2018-2024 establece, en el eje transversal Paz, Justicia y Gobernabilidad, el tema Gobernabilidad, cuyo objetivo es "Contar con instituciones y ciudadanos que se apeguen a las leyes, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana en las decisiones del estado y el desarrollo integral de los municipios permite un auténtico estado de derecho en beneficio de la población del estado".

Que, en este sentido, resulta necesario expedir la convocatoria para la elección ordinaria de diputadas, diputados, regidoras y regidores para el ejercicio constitucional 2021-2024, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto XXX/2021 por el que se expide la Convocatoria para la elección ordinaria de diputadas y diputados para integrar la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de regidoras y regidores para integrar los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán

Artículo 1. Convocatoria

Se convoca a la ciudadanía yucateca y a los pártidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos de lo establecido por la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a participar en la elección ordinaria de diputadas y diputados para integrar la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de regidoras y regidores para integrar los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán para el ejercicio constitucional que comprende del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024.

Artículo 2. Fecha de la elección

La elección de diputadas, diputados, regidoras y regidores se realizará el domingo 6 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, apartado D, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Elección de diputadas y diputados

Se elegirán quince diputadas y diputados propietarios e igual número de suplentes por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez diputadas y diputados propietarios e igual número de suplentes por el sistema de representación proporcional, en los términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Artículo 4. Distritos electorales uninominales

La circunscripción territorial de los quince distritos electorales uninominales locales del estado de Yucatán será la establecida en el Acuerdo INE/CG232/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2020.

Artículo 5. Elección de regidoras y regidores

Se elegirán regidoras y regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en los términos de lo dispuesto por el Decreto 186/2020 por el que se determina el número de regidores que integrarán los ciento seis ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2021-2024, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 6 de marzo de 2020.

Artículo 6. Requisitos

Las y los aspirantes que participen como candidatas o candidatos a diputadas o diputados y regidoras o regidores deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 22 y 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, respectivamente, y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que Las y los aspirantes que participe se expide la Convocatoria para la elección ordinaria de diputados y regidores o regidores diputados y diputados para integrar la LXIII Legislatura proceso de selección regulado en del Congreso del Estado de Yucatán y de regidoras y Instituciones y Procedimientos Ele regidores para integrar los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán.

Artículo 7. Registro de candidatas y candidatos

Los partidos políticos y las coaliciones deberán registrar a sus candidatas o candidatos a diputadas o diputados y regidoras o regidores de conformidad con el procedimiento regulado en el capítulo III del título segundo del libro cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

El registro de candidatas o candidatos independientes se realizará en los términos de lo dispuesto por el capítulo V del título segundo del libro segundo de la ley antes referida.

Artículo 8. Marco jurídico aplicable

La elección a que se refiere esta convocatoria se realizará de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a XX de XXXXX de 2021.

Lic. Mauricio Vila Dosal Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra Secretaria general de Gobierno